

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

21 DE ENERO DE 2000

No. 11

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRALORIA GENERAL

**NORMAS SOBRE LA PRESENTACION Y REGISTRO DE
LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL**

**ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA GENERAL**

**NORMAS SOBRE LA PRESENTACION Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE
SITUACION PATRIMONIAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice:
CIUDAD DE MEXICO)

LEON ALAZRAKI GAYSINSKY, Contralor General del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, fracción VI, 47, fracción XVIII, 79, 80, 81, 82, 84 y 85, en relación con el 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16, fracción IV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, 24, 99, fracciones XII y XV, y 105, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General del Distrito Federal, es la autoridad facultada en esta entidad federativa para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es la unidad administrativa encargada de establecer los sistemas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, tienen la obligación de presentar, con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, ante la Contraloría General del Distrito Federal, desde los niveles de jefe de departamento hasta el Jefe de Gobierno, así como de aquellos que determine el titular de esta Contraloría General mediante disposiciones generales, dentro de los plazos que establece el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que por razones de seguridad jurídica es necesario establecer la forma de computar los plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, sobre todo cuando los vencimientos ocurren en días inhábiles.

Que se requiere precisar los supuestos en los que no habrá obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en virtud de cambios de adscripción del servidor público o de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión.

Que la Contraloría General tiene la atribución, por determinación de ley, de emitir las normas conforme a las

cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, he tenido a bien expedir las siguientes:

**NORMAS SOBRE LA PRESENTACION Y
REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE
SITUACION PATRIMONIAL**

PRIMERA.- Las presentes Normas son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que, con motivo del desempeño de un empleo, cargo o comisión en las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentren obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás disposiciones generales que la Contraloría General del Distrito Federal emite con fundamento en el mencionado precepto.

SEGUNDA.- El plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial a que se refiere la fracción I del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se computarán a partir del día siguiente a la recepción del empleo, cargo o comisión.

Cuando el vencimiento del mencionado plazo coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración inicial se podrá realizar al día hábil siguiente.

TERCERA.- La declaración anual de situación patrimonial a que se refiere la fracción III del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año, acompañando una copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio correspondiente, cuando el servidor público deba presentarla conforme a las disposiciones fiscales o se trate de personal contratado bajo el régimen de honorarios; en los demás casos se anexará una copia de la constancia de percepción de ingresos y retención de impuestos. No será obligatoria la presentación de la declaración anual de situación patrimonial, cuando el servidor público haya presentado la declaración inicial en ese mismo año.

En caso de que el último día del mes de mayo coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración anual de situación patrimonial podrá realizarse al día hábil siguiente.

CUARTA.- El plazo de treinta días naturales para la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo, a que se refiere la fracción II del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se computarán a partir del día

siguiente a la fecha de retiro o separación del empleo, cargo o comisión.

Cuando el vencimiento del citado plazo coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración correspondiente se podrá realizar al día hábil siguiente.

QUINTA.- El personal contratado bajo el régimen de honorarios, que tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, deberá presentar su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo previsto en la Norma Segunda.

Cuando los contratos de prestación de servicios profesionales, sean suscritos con duración máxima equivalente al año del ejercicio respectivo y el personal sea recontratado para el año siguiente sin modificar las condiciones de su contratación, el mismo no estará obligado a presentar la declaración por conclusión e inicial, al término de cada contrato o ejercicio; no obstante deberán cumplir con la obligación de presentar en el mes de mayo de cada año, la declaración anual de situación patrimonial. En caso del personal que no sea recontratado o haya concluido anticipadamente la vigencia del contrato, deberá presentar la declaración por conclusión dentro de los treinta días naturales siguientes, conforme a la Norma Cuarta.

SEXTA.- Los servidores públicos que por disposición general emitida por el Contralor General del Distrito Federal, de acuerdo con el último párrafo del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentren obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, tendrán un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la misma, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal que del acuerdo respectivo les realice la dependencia, unidad administrativa, órgano político-administrativo, órgano desconcentrado o entidad de su adscripción. Para el vencimiento del plazo se observará lo dispuesto en la Norma Segunda.

SEPTIMA.- El servidor público que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario, sea suspendido temporalmente como medida precautoria por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que haya sido sancionado con una suspensión temporal, o destitución de su empleo, cargo o comisión, no estará obligado a presentar declaración de situación patrimonial por conclusión del empleo, cargo o comisión, o la declaración anual de situación patrimonial, mientras no se resuelva en forma definitiva su situación jurídica.

Cuando el servidor público obtenga resolución favorable en la que se determine el reinicio de sus funciones y el pago de cantidades con motivo de la restitución en el goce de sus derechos, tendrá un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración inicial, que se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de dicha resolución.

En el supuesto de que la resolución confirme la sanción de destitución del empleo, cargo o comisión, tendrá un plazo de treinta días naturales para la presentación de su declaración por conclusión del encargo, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.

Cuando el vencimiento de los mencionados plazos, coincida con un día inhábil, la presentación de la declaración correspondiente se podrá realizar al día hábil siguiente.

OCTAVA.- Los servidores públicos que cambien de adscripción dentro de la misma dependencia, unidad administrativa, órgano político-administrativo, órgano desconcentrado o entidad, y conserven el mismo nivel y sueldo, no estarán obligados a presentar declaraciones por conclusión e inicial del encargo; sólo tendrán la obligación de informar sobre tal situación, en la siguiente declaración de situación patrimonial que deban presentar.

Asimismo, los servidores públicos que conservando el mismo puesto, empleo, cargo o comisión, sean promovidos en su sueldo, deberán informar sobre dicha situación, en la siguiente declaración de situación patrimonial que tengan que presentar.

NOVENA.- Las declaraciones de situación patrimonial deberán presentarse en original y copia simple ante la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, en días y horas hábiles. También podrán presentarse en el órgano de control interno de la dependencia, órgano político-administrativo, órgano desconcentrado y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal que sea expresamente autorizado para su recepción por la propia Contraloría General.

DECIMA.- La Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, deberá observar las presentes Normas al aplicar el procedimiento de captación, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial.

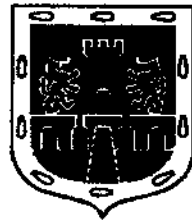
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entren en vigor estas Normas, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las mismas.

TERCERO.- Publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida observancia y aplicación.

En México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL CONTRALOR GENERAL, LIC. LEON ALAZRAKI GAYSINSKY.- FIRMA**



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$19.00)